



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Rocio MR
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura 2018-2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

RECIBIDO
13/26 0
09 FEB. 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de febrero de 2021

ASUNTO: SE REMITE INCIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILES CAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
13 07412
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocio Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, para su aprobación como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 9 DE FEBRERO DE 2021

[Signature]
LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**PLENO DE LA ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, **LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- i. El estado mexicano, tiene el deber de reconocer el elevado riesgo que mujeres y niñas pueden sufrir contra conductas violentas basadas en el género y que las mismas son fruto de las condiciones estructurales de desigualdad y de discriminación que prevalecen en nuestro país.

Partiendo de esta premisa, en Oaxaca, entonces, el Estado tiene la obligación de actuar, para corregir dichas situaciones, puesto que nos encontramos ante un problema que va más allá del ámbito privado y de las relaciones personales entre particulares, y que traspasa a la esfera del ámbito público, del derecho del Estado, siendo este, por tanto, sobre el sujeto que recae la responsabilidad de legislar en aras de acabar con este problema de derecho político en su papel de garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

- ii. Es importante señalar que en el ámbito internacional, el reconocimiento a los derechos humanos de la mujeres, ha consagrado su derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia como condición fundamentas de accesibilidad para otros derechos humanos Así. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”)

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado esta Convención, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

II: En este sentido, la regulación de las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra las mujeres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, desde la perspectiva del marco jurídico, deben coadyuvar a un entendimiento de la relevancia de la aplicación inmediata de mecanismos que protejan a las mujeres de los riesgos latentes que pongan en peligro su integridad física, psicológica, su libertad, su dignidad, y las de sus hijas e hijos.

III: La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, mediante el fortalecimiento de otros dispositivos jurídicos contemplados en la normatividad estatal, que garantizan la transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia, conminándolo a establecer mecanismos de protección inmediata justamente en el ámbito de la procuración y administración de justicia con perspectiva de género,

A efectos de una mejor comprensión desgloso el siguiente texto:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes: (I a VIII) IX. Los demás previstos por esta Ley.</p>	<p>Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes: (I a VIII) IX. El acceso a la administración y procuración de justicia con perspectiva de género, a través de mecanismos de protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades municipales y estatales; X. Los demás previstos por esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía, el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



2018-2021

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:
(I a VIII)

IX. El acceso a la administración y procuración de justicia con perspectiva de género, a través de mecanismos de protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades municipales y estatales;

X. Los demás previstos por esta Ley.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese

San Raymundo Jalpan a 09 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS